

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Número Proceso: 11001310503120180035600
Ciudad: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
Fecha: 02:00:00 PM. DEL 23 DE ENERO DE 2025.



Fecha inicio Audiencia: 02:05:00 PM. DEL 23 DE ENERO DE 2025.
Fecha final Audiencia: 03:09:00 PM. DEL 23 DE ENERO DE 2025.

INTERVINIENTES

Jueza: LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Demandante: COOMEVA EPS S.A.
Apoderado Demandante: ANDREA MARCELA GALINDO ROBLES.
Demandada: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
Apoderado Demandada: ROCIO BALLESTEROS PINZON.
Demandada: CONSORCIO SAYP 2011.
Apoderado Demandada: DIANA MARIA VARGAS JEREZ.
Demandada: UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.
Apoderado Demandada: SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO.
Demandada: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
Apoderado Demandada: ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN.
Llamada en garantía: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Apoderado Llamada en Garantía: ALEJANDRA MURILLO CLAROS.

Solicitudes y Momentos importantes de la Audiencia. Se identifican las partes presentes.

Se reconoce personería jurídica al Dr. Juan Carlos Ballesteros Pinzón, identificado con la T.P. No. 245.700 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la demandada La Nación – Ministerio De Salud y Protección Social, y a la Dra. Rocío Ballesteros Pinzón, identificada con la T.P. No. 107.904 del C.S.J. para que actúe como apoderada sustituta.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. Alejandra Murillo Claros, identificada con la T.P. No. 302.293 del C.S.J. para que actúe como apoderada de la llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A., de acuerdo con memorial con sustitución de poder remitido al despacho previamente a la realización de la audiencia.

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Las partes allegaron actualización del estado de cuenta.

Se requiere al apoderado de la parte demandante y a la ADRES para que aclaren el monto sobre el que se está desistiendo.

Ante la manifestación realizada por la parte actora, se acepta desistimiento frente a la suma de \$98.457.021.

Se declara precluída la oportunidad para recibir el testimonio Joimer Fajardo Reyes ante su inasistencia.

- Testimonio de María Esperanza Rozo y Sindy Lorena Cañola Higuera.

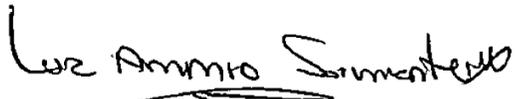
Después de haber escuchado los testimonios y al revisar la prueba documental allegada al plenario, se hace necesario decretar un dictamen pericial. Esto con el fin de que un perito que, efectivamente, esté ampliamente calificado verifique la procedencia o no de los recobros, cuyo reconocimiento se busca con esta acción. Esto descontando las pretensiones por las cuales se ha realizado desistimiento en el presente proceso y la actualización de datos que se allegó al plenario. Prueba que estará a cargo de **COOMEVA EPS S.A.** quien deberá cancelar el valor de los honorarios del perito. **COOMEVA** deberá buscar el perito y rendir el dictamen, esto como quiera que, dentro de la lista de auxiliares de la justicia el Juzgado no advierte, que se tenga peritos dispuestos para tal fin. Se deja en libertad a **COOMEVA** para que busque el perito y allegue, con destino al plenario, dicho dictamen pericial, para lo cual se le concede un término máximo de 2 meses.

Esto es para que allegue, con destino al plenario, la información del perito con el cual está realizando los contactos para que indique si ya se le allegó o no la totalidad de prueba documental, para que el despacho pueda interrogar al perito sobre el término máximo para rendir el dictamen pericial para ponerlo en conocimiento de las partes.

La parte actora solicita la ampliación del término concedido a 4 meses para gestionar los recursos por la liquidación de la entidad.

Se accede a la solicitud impetrada y se fija fecha para continuar con la diligencia del artículo 80 del CPT y SS para el **JUEVES 05 DE JUNIO DE 2025 A LAS 10:00 A.M.**

Se notifica.


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
Juez


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

- F -